

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

RESOLUCIÓN No. 341

20 de febrero de 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 2863 de fecha 01 de febrero del 2024, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, identificada con Nit: 891180010-8, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 de Neiva - Huila; solicitó ante este Despacho liquidación de costos por servicio de evaluación para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único; solicitud que fue atendida mediante el oficio de salidad con radicado CAM No. 2024-S 4628 de fecha 16 de febrero de 2024.

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 10510 del 11 de abril de 2024, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, identificada con Nit: 891180010-8, solicitó ante este Despacho Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutarse en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", sobre el Predio denominado "Las Mesetas", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466, ubicado en la Vereda El Centro, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural debidamente diligenciado.*
- *Lista de chequeo.*
- *Liquidación, soporte de pago.*
- *Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal - Andrés Eduardo Charry Guilombo.*
- *Acta de Posesión 0003 de 2024.*
- *Formulario del Registro Único Tributario RUT.*
- *Plan de Aprovechamiento Forestal Único.*
- *Permiso de Servidumbre.*
- *Resolución 0035 de 2019 (Declaratoria de Utilidad Pública).*
- *Resolución 0406 de 2019 (Declaratoria de Utilidad Pública).*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Certificado de Libertad y Tradición del predio a intervenir No. Matrícula 200-17466.*
- *Escritura pública No. 3106 del 12 de octubre del año 2010.*
- *Mapa de Localización de los Árboles.*
- *Fotocopia de Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal, Fotocopia Tarjeta Profesional Biólogo. Certificado de antecedentes de estos.*

Mediante oficio de salidad con radicado CAM No. 2024-S 12281 de fecha 10 de mayo de 2024, se emite requerimiento a LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P; el cual fue atendido mediante el oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 17801 de fecha 20 de junio de 2024.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 074 de fecha 16 de julio de 2024; notificado según radicado de salida CAM No. 2024-S 19759 de fecha 22 de julio de 2024.

Mediante oficio de salidad con radicado CAM No. 2024-S 25531 de fecha 04 de septiembre de 2024, se emite requerimiento a LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P producto de los memorandos No. 1288 y 1287 de 2024 de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, respectivamente; el cual fue atendido mediante el oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 31762 de fecha 28 de octubre de 2024.

El 19 de noviembre de 2024, mediante memorando No. 2359, se solicita apoyo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para que emita Concepto Técnico Integral de Verificación de la Ubicación y el Traslape con Zonas de Importancia Ambiental o de Restricción y Compatibilidad de Uso de Suelo del área del proyecto; el cual, señala:

“III. CONCLUSIÓN

Conforme a la información suministrada por el peticionario (LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS), se identifica que el polígono traslapa con el Suelo Rural, según el Plano de Clasificación General del Territorio, que hace parte integral el POT de Neiva y en el cual establece en el Artículo No. 30. (Constituyen en esta categoría los terrenos que, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos forestales). También se ubica en la zona de ZPA-E (ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOEFICIENTE), de acuerdo con el plano de Zonificación Ambiental contenido en el POT del municipio de Neiva (Acuerdo 026 de 2009), se ubica en el Uso condicionado - Dotacional Regional Grupo 2 - Industria de bajo impacto ambiental y físico - Actividades Agropecuarias (sector rural) - Código A011000 - Agricultura, ganadería, caza y Silvicultura.

Adicional se identifica que traslapa en la zona de Áreas Forestales Protectoras – AFPT según el POF, esta zona pertenece al régimen de USOS CONDICIONADOS (Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural y aprovechamiento sostenible de especies forestales).

Por otro lado, no se evidencia afectación dentro de la ronda de los 30 metros, con las coordenadas objeto de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se establece que el uso reportado (Aprovechamiento Forestal Único), se ENMARCA, como condicionado, para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Construcción de la Red Expresa Fase II Sur de la ciudad de Neiva en el Departamento del Huila. (Subrayado propio)

Finalmente es importante precisar que deberán contar con los parámetros legales y permisos ambientales que requieran y aplique para el desarrollo de cualquier proyecto que dicta la normatividad vigente en la ejecución de las actividades a efectuar. Así mismo, se reitera que para la ejecución de cualquier proyecto, obra u actividad que intervenga los recursos naturales, se debe tener en cuenta la normatividad vigente como son; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Ley 79 de 1986, entre otros."

Según Constancia de Publicación del 13 de diciembre de 2024, entre los días 06 y 12 de diciembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único PAF-00233-24 en la cartera de la CAM; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Neiva – Huila, mediante Oficio SMA No. 2134, informa que, entre los días 05 y 12 de diciembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único PAF-00233-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición.

El día 13 de diciembre de 2024, se adelantó visita técnica de evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a ejecutarse en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", sobre el Predio denominado "Las Mesetas", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-17466, ubicado en la Vereda El Centro, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe, no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 4803 del 19 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 4803 de diciembre de 2024, en el cual se expone:

" ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 REVISIÓN DEL DOCUMENTO PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

De la revisión de los documentos presentados y el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) presentado en la solicitud el cual fue elaborado por FABER MAURICIO SÁNCHEZ IBATÁ, Ingeniero Forestal, soportando la información con la tarjeta profesional de DILMER ARIAS HERMIDA como Biólogo, se destaca lo siguiente:

Datos Generales del PAF. El Plan de Aprovechamiento Forestal se presenta para un Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466. Ubicado en la vereda Centro corregimiento del rio Las Ceibas municipio de Neiva departamento del Huila.

Coordenadas Geográficas del área de intervención. El área de aprovechamiento forestal corresponde a 0.125 ha y está delimitada por el polígono conformado por las coordenadas Geográficas que se relacionan en la tabla 1.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Tabla 1. Coordenadas Geográficas del polígono del área de aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Inicial	Final
1	2°54'19.36"	75°14'33.71
2	2°54'18.17	75°14'35.39"

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal

Ubicación y objeto del aprovechamiento. El Plan de Aprovechamiento Forestal indica que el área del Aprovechamiento Forestal se encuentra, en un tramo de 250m de longitud por aproximadamente 4 m, Ubicado en la vereda Centro corregimiento del río Las Ceibas municipio de Neiva departamento del Huila.

Justificación del cambio del uso del suelo. Para realizar la labor, se realizó por parte de la empresa EPN S.A.S, el diseño topográfico, en la cual se identifica el eje de la línea de acueducto y el área a intervenir para el desarrollo de esta importante obra, una vez realizada estas labores se procedió a realizar la identificación de los árboles que se requieren intervenir.

Para ello se realizó el Inventario forestal, en el cual se identificaron 24 individuos arbóreos, distribuidos en 2 especies, los cuales requieren ser removidos en su totalidad para la ejecución del desarrollo de este proyecto.

El tramo inicialmente a intervenir es de aproximadamente 300 m, esta área se encuentra ubicada el sur de la ciudad de Neiva.

Uso del suelo. La Certificación emitida por el Municipio de Neiva refiere Que relacionada con el concepto de uso del suelo establecido según Acuerdo No: 026 de 2009, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, para el predio objeto de consulta identificado con la cédula catastral No.0002000000100077000000000, denominado "MESETAS", ubicado en la vereda "CENTRO" corregimiento de "RIO LAS CEIBAS", se clasifica como suelo Rural, según lo estipulado en el plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio", además se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río del oro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, adoptado por la Corporación Regional del Alto Magdalena "CAM" mediante Resolución 1096 de mayo 2 de 2023.

Composición florística del censo forestal. De acuerdo con la información presentada, se realizó el censo al 100% de los árboles que se encuentran en el área de la solicitud, reportando la presencia de 24 individuos, pertenecientes a 2 especies distribuidas en 2 familias. (Tabla 2).

Tabla 2. Composición Florística según el Inventario Forestal al 100% Individuos para Tala.

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
1	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,79849	1879,302771	0,14	8	2	0,097	0,024	0,016
2	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,77757	1879,277696	0,06	3	1	0,006	0,002	0,003
3	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,22	8	3	0,221	0,083	0,037
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,09	4	1	0,020	0,005	0,007
4	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	5	2	0,041	0,016	0,011
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	3	1	0,025	0,008	0,011

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
5	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,22	8	4	0,221	0,110	0,037
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,04	3	1	0,004	0,001	0,002
6	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,77419	1879,27141	0,09	7	1	0,033	0,005	0,006
7	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77286	1879,269976	0,10	7	3	0,038	0,016	0,007
8	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76874	1879,269873	0,20	9	4	0,206	0,092	0,031
9	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,76641	1879,269766	0,15	8	2	0,101	0,025	0,017
10	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,7663	1879,272093	0,08	8	1	0,028	0,003	0,005
11	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76522	1879,273457	0,18	9	2	0,168	0,037	0,025
12	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,11	9	1	0,058	0,006	0,009
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,15	3	1	0,041	0,014	0,018
13	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,06	7	1	0,015	0,002	0,003
	b	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,04	5	1	0,006	0,001	0,002
14	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,75447	1879,261865	0,06	5	1	0,011	0,002	0,003
15	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76228	1879,280831	0,15	11	3	0,151	0,041	0,018
16	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,74994	1879,265155	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005
17	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,74672	1879,266163	0,10	8	2	0,049	0,012	0,008
18	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,794	1879,301724	0,09	8	3	0,040	0,015	0,007
19	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,78981	1879,296922	0,23	9	5	0,271	0,150	0,040
20	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,08	9	2	0,031	0,007	0,005
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,03	3	1	0,002	0,001	0,001
21	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,78812	1879,288408	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
22	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,13	9	2	0,086	0,019	0,013
23	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,13	7	2	0,067	0,019	0,013
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,09	6	1	0,030	0,005	0,007
24	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,17	10	3	0,161	0,048	0,022
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
Total										2,309	0,785	0,397

Volumen solicitado para aprovechamiento. Según la información contenida en el PAF, el inventario se realizó al 100 % en 0.125 ha, de los individuos con diámetros mayores o iguales a 5 cm de DAP, registrándose un total de 24 individuos con un volumen total de 2,309 m³ (Tabla 3), como se relaciona a continuación:

Tabla 3. Especies, abundancia y volumen total (m³) reportados en el inventario forestal al 100%. Individuos para Tala.

No	Nombre común	Nombre Científico	Vol Total	Vol Com
1	Chaparro	Curatella americana	2,148	0,750
2	Noro	Byrsonima crassifolia	0,161	0,035
	Total		2.309	0.785

Así las cosas, se tiene que el volumen total de los individuos objeto de aprovechamiento corresponde a:

Volumen Comercial = 0.785 m3

Volumen Total= 2.309 m3

Abundancia de especies. Según el censo forestal realizado y lo consensuado en el PAF, la especie con mayor abundancia en el predio es Chaparro Curatella americana con una Abundancia Absoluta de 20 y una Abundancia relativa de 83.33%. con un total de 20 individuos inventariados.

Tiempo requerido. De acuerdo con lo consignado en el PAF, según el cronograma de actividades, por aspectos del proyecto se requiere un periodo de cinco (5) meses.

Medida compensatoria. La propuesta de compensación documentada en el PAF, establece, que para la realización de la compensación propone:

El área para compensar es de 0,26 Ha, para lo cual se propone realizarla en el Predio Acueducto Lote A, con matrícula inmobiliaria 200 – 73155, de propiedad de Empresas Públicas de Neiva, el cual tiene un área de 1,95 Ha.

Teniendo en cuenta que se debe realizar la compensación en el mismo tipo de Bioma Bosque Seco tropical, por lo cual se propone Realizar la intervención en el área en donde se encuentra ubicada la Bocatoma del Guayabo, en un área de 0,26 Ha.

Se propone establecer 350 distribuidas en especies como Cámbulo (*Erythrina fusca*); Carbonero (*Calliandra pittieri*); Flor Morado (*Tabebuia rosea*); Iguá (*Pseudosamanea guachapele*); Samán (*Samanea saman*) y Payande (*Pithecellobium dulce*). La siembra de estas especies se realizará en los claros, que se encuentren en el área propuesta, la cual corresponde a 0,26 Ha.

ESPECIES EN VEDA. De acuerdo con el documento presentado establece que de acuerdo con el estudio florístico realizado para este grupo no se registraron especies de árboles vedado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FLORA EPÍFITA Para la caracterización de la flora epífita vascular en la zona de estudio, se censaron en total 24 árboles distribuidos en la cobertura de vegetación secundaria en el Oroboma Bosque seco tropical.

Como resultado de la caracterización se pudo determinar que la comunidad de especies de hábito epífita en el área del proyecto no tuvo representación de ninguna especie.

Para Epífitas no vasculares, estuvo representada por 13 especies, distribuidas en siete familias. Los grupos de mayor riqueza fueron líquenes con 12 especies, seguida de los briofitos con una especie.

EPÍFITAS NO VASCULARES Como resultado de la caracterización se pudo determinar que la comunidad de briofitos y líquenes en el área estudio estuvo representada por diez especies distribuidas en nueve géneros y ocho familias. En el grupo de los líquenes fue el más diverso con nueve especies seguido por Briofitos con una especie.

A nivel de especies se observó una marcada dominancia por parte del liquen Parmotrema sp. con un porcentaje de abundancia relativa del 83,2%. Le siguen en importancia el Liquen Coccocarpia palmicola con el 9,9% de cobertura. Las especies menos abundantes con presencia en el área de estudio fueron los líquenes: Ramboldia russula, Candelariella sp1, Graphis scripta y Usnea hirta, todas con porcentajes de abundancia relativa menores al 0,5%.

Tabla 4. Grupo de Epífitas Registradas

EPIFITAS	GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	Cobertura cm²	Cobertura %
No vasculares	Briofito	Brachytheciaceae	Rhynchostegium sp.	200	1,19
	Liquen	Parmeliaceae	Usnea hirta	80	0,48
		Parmeliaceae	Parmotrema sp.	13988	83,24
		Pertusariaceae	Pertusaria leucostoma	500	2,98
		Lecanoraceae	Ramboldia russula	40	0,24
		Graphidaceae	Graphis scripta	80	0,48
		Candelariaceae	Candelariella sp1	40	0,24
		Candelariaceae	Candelariella sp2	112	0,67
		Caliciaceae	Buellia erubescens	104	0,62
		Coccocarpiaceae	Coccocarpia palmicola	1660	9,88
	Total			16804	100,00

PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE Y FLORA EPÍFITA EN VEDA NACIONAL

Los objetivos del manejo de fauna silvestre se describen a continuación:

- Realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Realizar el rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Realizar el salvamento contingente de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante el aprovechamiento forestal.
- Prevenir el atropellamiento de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Efectuar la capacitación del personal de obra del proyecto durante la ejecución del aprovechamiento forestal.

2.2. RESULTADOS DE LA VISITA DE CAMPO

El 13 de Diciembre de 2024, respectivamente, con el objeto de realizar la evaluación de la información presentada, se adelantó recorrido por el Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466. Ubicado en la vereda Centro corregimiento del río Las Ceibas municipio de Neiva departamento del Huila, donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Único para ejecutar el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA" en la visita participaron: Sergio Andrés Vargas – Contratista DTN; Faber Mauricio Sánchez – Ingeniero Forestal por parte de EPN. Juan Carlos Rojas Perdomo - Residente de Obra (PERLUN).

2.2.1 Verificación del inventario forestal

Con el objeto de verificar la veracidad del inventario forestal se adelantó el recorrido inventariando un 100 % del total de individuos reportados, es decir se registró información dasométrica de 24 de los 24 individuos forestales, relacionados en el plan de aprovechamiento. Corroborando especie y diámetro, a continuación, se presenta la comparación realizada.

Tabla 5. Comparación de registros presentados en el PAF y lo registrado por la CAR.

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	Nro	Bif	Nombre Común	Nombre Científico	DAP
1	a	Chaparro	Curatella americana	0,14	1	a	Chaparro	Curatella americana	0,10
2	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,06	2	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,04
3	a	Chaparro	Curatella americana	0,22	3	a	Chaparro	Curatella americana	0,22
	b	Chaparro	Curatella americana	0,09		b	Chaparro	Curatella americana	0,07
4	a	Chaparro	Curatella americana	0,12	4	a	Chaparro	Curatella americana	0,11
	b	Chaparro	Curatella americana	0,12		b	Chaparro	Curatella americana	0,10
5	a	Chaparro	Curatella americana	0,22	5	a	Chaparro	Curatella americana	0,22
	b	Chaparro	Curatella americana	0,04		b	Chaparro	Curatella americana	0,02
6	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,09	6	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,09
7	a	Chaparro	Curatella americana	0,10	7	a	Chaparro	Curatella americana	0,13
8	a	Chaparro	Curatella americana	0,20	8	a	Chaparro	Curatella americana	0,25
9	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,15	9	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,20
10	a	Chaparro	Curatella americana	0,08	10	a	Chaparro	Curatella americana	0,08
11	a	Chaparro	Curatella americana	0,18	11	a	Chaparro	Curatella americana	0,19
12	a	Chaparro	Curatella americana	0,11	12	a	Chaparro	Curatella americana	0,15
	b	Chaparro	Curatella americana	0,15		b	Chaparro	Curatella americana	0,11
13	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,06	13	a	Noro	Byrsonima crassifolia	0,06
	b	Noro	Byrsonima crassifolia	0,04		b	Noro	Byrsonima crassifolia	0,06

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	Nro	Bif	Nombre Común	Nombre Científico	DAP
14	a	Chaparro	Curatella americana	0,06	14	a	Chaparro	Curatella americana	0,06
15	a	Chaparro	Curatella americana	0,15	15	a	Chaparro	Curatella americana	0,17
16	a	Chaparro	Curatella americana	0,08	16	a	Chaparro	Curatella americana	0,09
17	a	Chaparro	Curatella americana	0,10	17	a	Chaparro	Curatella americana	0,10
18	a	Chaparro	Curatella americana	0,09	18	a	Chaparro	Curatella americana	0,09
19	a	Chaparro	Curatella americana	0,23	19	a	Chaparro	Curatella americana	0,25
20	a	Chaparro	Curatella americana	0,08	20	a	Chaparro	Curatella americana	0,10
	b	Chaparro	Curatella americana	0,03		b	Chaparro	Curatella americana	0,03
21	a	Chaparro	Curatella americana	0,07	21	a	Chaparro	Curatella americana	0,10
22	a	Chaparro	Curatella americana	0,08	22	a	Chaparro	Curatella americana	0,08
	b	Chaparro	Curatella americana	0,13		b	Chaparro	Curatella americana	0,14
23	a	Chaparro	Curatella americana	0,13	23	a	Chaparro	Curatella americana	0,13
	b	Chaparro	Curatella americana	0,09		b	Chaparro	Curatella americana	0,09
24	a	Chaparro	Curatella americana	0,17	24	a	Chaparro	Curatella americana	0,15
	b	Chaparro	Curatella americana	0,07		b	Chaparro	Curatella americana	0,06

Una vez realizada la visita técnica, se evidencia en el inventario forestal que las marcaciones de los árboles se encuentran con numeración legible, algunos individuos han aumentado su diámetro, sin embargo, las diferencias se consideran no significativas y se atribuyen a errores en las mediciones. La información presentada se asocia a la información revisada por la corporación, por lo tanto, se aprueba el censo forestal.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad de evaluación del censo forestal:



Fotografía 1. Actividad de registro de información.



Fotografía 2. Actividad de registro de información.

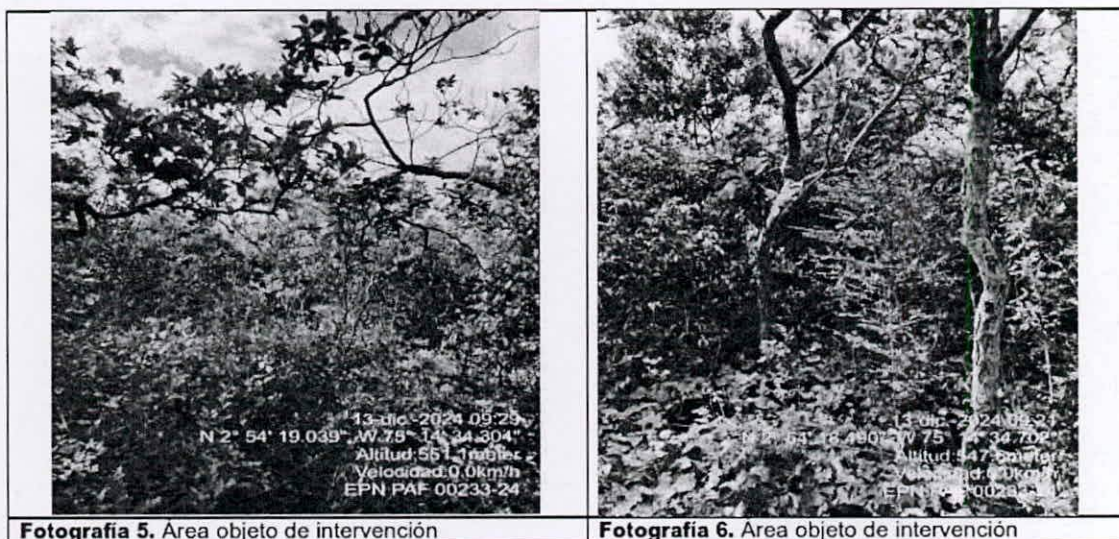


Fotografía 3. Marcación en individuo forestal



Fotografía 4. Marcación en individuo forestal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18



Fuente: Visita técnica del 13-12-2024.

2.2.2 COMPONENTE FLORA EPÍFITA VASCULAR Y NO VASCULAR:

De acuerdo con el documento presentado (Plan de Aprovechamiento Forestal Único Pag 116), reporta para Epífitas vasculares como resultado de la caracterización se pudo determinar que la comunidad de especies de hábito epífita en el área del proyecto no tuvo representación de ninguna especie. Para Epífitas no vasculares, estuvo representada por 13 especies, distribuidas en siete familias. Los grupos de mayor riqueza fueron líquenes con 12 especies, seguida de los briofitos con una especie.

El día 13 de diciembre del 2024, se llevó a cabo el acompañamiento a la visita técnica de seguimiento a la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P en desarrollo del proyecto "Construcción de la Red Expresa Fase III Sur De La Ciudad De Neiva Departamento Del Huila", junto al profesional de la Dirección Territorial Norte a la zona de intervención del proyecto, ubicado en el municipio de Neiva. Se verificó dentro de la cobertura reportada, vegetación secundaria.



Fotografía 1. Acompañamiento a visita técnica de seguimiento.

Seguidamente y, teniendo en cuenta el muestreo realizado para el 100% de los árboles a aprovechar según el documento de solicitud (correspondiente a veinticuatro árboles), se verificó la presencia de epífitas no vasculares tanto en la base como tronco (siguiendo la metodología de Johannson, 1974), en los cuales se reportó abundancia de especies epífitas no vasculares, en

especial de la familia *Parmeliaceae* (*Parmotrema* sp.) y *Coccocarpiaceae*, como se observa a continuación:



Fotografía 2. Reporte de epífitas no vasculares en la base y tronco de los individuos reportados dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal. A: *Parmotrema* sp. B: *Coccocarpiaceae*.

Vale aclarar que, no se reportaron epífitas vasculares en los individuos observados ni en ninguno de los estratos considerados durante el muestreo, lo cual corresponde a lo presentado en el documento de solicitud del permiso

Se verificó durante la visita a campo que, la caracterización realizada en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal fue acorde a lo observado.

2.2.3 COMPONENTE FAUNA:

El documento (PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO) establece que en el sitio de muestreo En el sitio de muestreo se registró un total de 198 individuos pertenecientes a 13 órdenes, 24 familias, 52 géneros y 57 especies. El orden Passeriformes registró la mayor riqueza con 34 especies (59.6%) de la riqueza total, seguida por Psittaciformes con cuatro especies (7%), Apodiformes y Columbiformes con tres cada uno (5.3 %) del total de las especies. Los órdenes restantes estuvieron representados entre una y dos especies (22.8%). En términos de abundancia se destacaron Passeriformes (47.2%), Psittaciformes (20.6%), Columbiformes (7.0%) y Cathartiformes Falconiformes y Piciformes con el (3.3%) respectivamente.

Se analizó si alguno de los registros encontrados en el área de muestreo se considera una especie sensible o focal, de las 57 especies 53 son especies nativas o residentes, tres migratorias boreales (*Buteo platypterus*, *Setophaga ruticilla* y *Piranga rubra*) y una es migratoria austral con poblaciones residentes (*Myiodynastes maculatus*). De las especies nativas tres son endémicas (*Ortalis columbiana*, *Myiarchus apicalis* y *Euphonia concinna*) y tres especies casi endémicas (*Forpus conspicillatus*, *Stelpnia vitriolina* y *Ramphocelus dimidiatus*).

Registro fotográfico de algunas especies de aves registradas y se complementó con registros del proyecto ampliación y pavimentación de 3 km de la vía Neiva al cruce de platanilla.



Myiodynastes maculatus



Cyanocorax affinis



Legatus leucophaeus

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Euphonia lanirostris



Stelpnia vittolina



Buteo platypterus



Aramides cajaneus



Amazona ochrocephala



Milvago chimachima



La herpetofauna del área de estudio estuvo representada por cinco especies de anfibios y ocho especies de reptiles. Para los registros de los anfibios tres especies fueron registradas con observación directa y dos obtenida a través de las entrevistas. Por otro lado, los reptiles corresponden a cuatro observaciones directas y cuatro obtenidos por medio de las entrevistas. Las familias que mayor valor de riqueza registro fue Colubridae con seis especies (27.3%), seguidos de la familia Hylidae con tres (13.6%). Las familias restantes presentaron entre dos y una especie (59.1%) (gráfico 7). Las familias con mayor riqueza fue Culubridae, familia de serpientes comunes de enclave seco del alto Magdalena y la familia Hylidae. Algunos registros de la herpetofauna Registrada en el sitio de estudio y se complementó con registros del proyecto ampliación y pavimentación de 3 km de la vía Neiva al cruce de platanilla.



Gonatodes albogularis Macho



Gonatodes albogularis Hembra

Se tomarán medidas de prevención para reducir las afectaciones sobre la fauna silvestre, a través de actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación, salvamento, señalización vial y capacitaciones al personal de obra.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Los objetivos del manejo de fauna silvestre se describen a continuación:

- Realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Realizar el rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Realizar el salvamento contingente de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante el aprovechamiento forestal.
- Prevenir el atropellamiento de fauna silvestre en los sitios objeto de intervención durante la ejecución del aprovechamiento forestal.
- Efectuar la capacitación del personal de obra del proyecto durante la ejecución del aprovechamiento forestal.

se proponen los siguientes métodos empleados para el ahuyentamiento:

Estímulo visual:

Siluetas

Reflectores

Papel tornasol

Estímulo auditivo

El rescate y la captura de organismos se realizarán únicamente a los individuos que prevalecieron en la zona una vez realizado el ahuyentamiento o aquellos que por sus características ecológicas se mantengan en la zona (territorialidad, baja movilidad, comportamiento críptico, entre otros)

IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS DE AHUYENTAMIENTO Y RESCATE.

Las actividades de ahuyentamiento se deberá realizar de 8 a 15 días previos al inicio del aprovechamiento forestal, se deberá aplicar las técnicas más apropiadas para cada grupo taxonómico (aves, anfibios, reptiles y mamíferos) con el fin de inducir estrés a los individuos y como resultado se obtenga un desplazamiento de los animales a las zonas aledañas, teniendo revisiones constantes de estos sitios

2.3 RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DE LA SOLICITUD RESPECTO A ZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL O DE RESTRICCIÓN Y USO DEL SUELO

El concepto emitido por Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial concluye lo siguiente:

(...)

“Conforme a la información suministrada por el peticionario (LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS), se identifica que el polígono traslapa con el Suelo Rural, según el Plano de Clasificación General del Territorio, que hace parte integral el POT de Neiva y en el cual establece en el Artículo No. 30. (Constituyen en esta categoría los terrenos que, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos forestales). También se ubica en la zona de ZPA-E (ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOEFICIENTE), de acuerdo con el plano de Zonificación Ambiental contenido en el POT del municipio de Neiva (Acuerdo 026 de 2009), se ubica en el Uso condicionado - Dotacional Regional Grupo 2 - Industria de bajo impacto ambiental y físico - Actividades Agropecuarias (sector rural) - Código A011000 - Agricultura, ganadería, caza y Silvicultura.

Adicional se identifica que traslapa en la zona de Áreas Forestales Protectoras – AFPT según el POF, esta zona pertenece al régimen de USOS CONDICIONADOS (Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural y aprovechamiento sostenible de especies forestales).

Por otro lado, no se evidencia afectación dentro de la ronda de los 30 metros, con las coordenadas objeto de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se establece que el uso reportado (Aprovechamiento Forestal Único), se ENMARCA, como condicionado, para la Construcción de la Red Expresa Fase II Sur de la ciudad de Neiva en el Departamento del Huila.

(...)”

1. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA COMPENSATORIA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Respecto a la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, siendo procedente considerar lo definido en la Resolución No. 3287 del 10 noviembre del 2021: "...Para el aprovechamiento único las medidas compensatorias se aplicarán conforme a la metodología establecida en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, según lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2018", se tiene:

$$FCAFU = (AT + (AT(a+b+c))) / AT$$

Donde:

FCAFU= Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT= Área total a intervenir en el proyecto (0.125 ha)

a= Tipo de cobertura (Bosque Fragmentado)

b= Categoría de amenaza de las especies forestales a intervenir (0)

c= Coeficiente de mezcla (S/N) / (2/24) = 0.083 = 0.1

$$FCAFU = (0,125 + (0,125 (0.7+0+0,1))) / 0,125$$

$$FCAFU = 2,6$$

Área a compensar= Área a intervenir*FCAFU

$$\text{Área a compensar} = (0.1 * 2.6)$$

$$\text{Área a compensar} = 0.26 \text{ ha}$$

En ese sentido el área a compensar corresponde a 0,26 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical y jurisdicción del municipio de ejecución del proyecto teniendo en cuenta lo establecido en el PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.

La propuesta de compensación documentada en el PAF, establece, que para la realización de la compensación se propone:

El área para compensar es de 0,26 Ha, para lo cual se propone realizarla en el Predio Acueducto Lote A, con matrícula inmobiliaria 200 – 73155, de propiedad de Empresas Públicas de Neiva, el cual tiene un área de 1,95 Ha.

Teniendo en cuenta que se debe realizar la compensación en el mismo tipo de Bioma Bosque Seco tropical, por lo cual se propone Realizar la intervención en el área en donde se encuentra ubicada la Bocatoma del Guayabo, en un área de 0,26 Ha.

Se propone establecer 350 distribuidas en especies como Cámbulo (*Erythrina fusca*); Carbonero (*Calliandra pittieri*); Flor Morado (*Tabebuia rosea*); Iguá (*Pseudosamanea guachapele*); Samán (*Samanea saman*) y Payande (*Pithecellobium dulce*). La siembra de estas especies se realizará en los claros, que se encuentren en el área propuesta, la cual corresponde a 0,26 Ha.

Por lo tanto, se determina la medida de compensación por Aprovechamiento Forestal Único para reforestación en un área de 0.26 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al mismo ecosistema de Bosque Seco Tropical.

cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna
- Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario
- Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra
- Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área
- Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, Documento Plan de restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

- La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de 0.26 ha, será de 3 años, de la siguiente manera

Después de realizar la planificación y establecimiento

-En el primer Año se deben realizar la siembra, mantenimientos y resiembras correspondientes

-En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos.

Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

4. TASA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

El cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal que se deberá cancelar se realizó de conformidad con la resolución No. 131 del 24 de enero de 2023 emitida por la CAM por medio de la cual se actualizó la tasa de aprovechamiento forestal de bosques naturales en la jurisdicción en concordancia con lo ordenado en el decreto 1390 de 2018 emitido por el MADS.

Así las cosas, toda vez que en el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del decreto 1390 de 2018 define como Sujeto Pasivo lo siguiente "Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado"

Por lo anterior, a continuación, en la tabla 6, se realiza el cálculo, considerando los valores establecidos en la resolución en mención, el coeficiente de categoría de cada especie (Anexo 1 del decreto 1390 de 2018), el coeficiente de afectación ambiental -Muy Alto- que se establece porque en el Plan de Aprovechamiento mencionan que la extracción de los productos en el predio se realizará por acción mecánico-Manual, tipo de aprovechamiento (único) y volumen total de cada especie.

Tabla. 6 Cálculo de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

ID	BIF	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	VOL TOTAL	CCE	VALOR POR M3 (\$)	VALOR TOTAL M3 (\$)
1	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,097	OTRAS	\$ 95.172	\$ 9.201,860
2	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	0,006	OTRAS	\$ 95.172	\$ 615,161
3	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,221	OTRAS	\$ 95.172	\$ 21.012,049
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,020	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.910,806
4	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,041	OTRAS	\$ 95.172	\$ 3.888,070
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,025	OTRAS	\$ 95.172	\$ 2.332,842
5	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,221	OTRAS	\$ 95.172	\$ 21.012,049
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,004	OTRAS	\$ 95.172	\$ 333,993
6	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	0,033	OTRAS	\$ 95.172	\$ 3.117,272
7	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,038	OTRAS	\$ 95.172	\$ 3.578,501

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ID	BIF	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	VOL TOTAL	CCE	VALOR POR M3 (\$)	VALOR TOTAL M3 (\$)
8	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,206	OTRAS	\$ 95.172	\$ 19.651,083
9	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	0,101	OTRAS	\$ 95.172	\$ 9.615,375
10	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,028	OTRAS	\$ 95.172	\$ 2.617,418
11	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,168	OTRAS	\$ 95.172	\$ 16.031,685
12	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,058	OTRAS	\$ 95.172	\$ 5.567,125
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,041	OTRAS	\$ 95.172	\$ 3.926,127
13	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	0,015	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.435,377
	b	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	0,006	OTRAS	\$ 95.172	\$ 556,656
14	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,011	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.025,269
15	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,151	OTRAS	\$ 95.172	\$ 14.395,798
16	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,021	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.963,063
17	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,049	OTRAS	\$ 95.172	\$ 4.653,187
18	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,040	OTRAS	\$ 95.172	\$ 3.821,612
19	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,271	OTRAS	\$ 95.172	\$ 25.770,319
20	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,031	OTRAS	\$ 95.172	\$ 2.944,595
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,002	OTRAS	\$ 95.172	\$ 170,405
21	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,020	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.924,438
22	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,021	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.963,063
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,086	OTRAS	\$ 95.172	\$ 8.179,431
23	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,067	OTRAS	\$ 95.172	\$ 6.361,780
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,030	OTRAS	\$ 95.172	\$ 2.866,209
24	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,161	OTRAS	\$ 95.172	\$ 15.359,154

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ID	BIF	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	VOL TOTAL	CCE	VALOR POR M3 (\$)	VALOR TOTAL M3 (\$)
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	0,020	OTRAS	\$ 95.172	\$ 1.924,438
TOTAL								\$ 219.726

Como resultado se tiene que el valor a cancelar por concepto de tasa de aprovechamiento forestal es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$ 219.726).**

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Se considera viable aprobar la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, identificada con Nit: 891180010-8, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 de Neiva Huila, actividad a realizarse en el Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466. Ubicado en la vereda Centro corregimiento del rio Las Ceibas municipio de Neiva departamento del Huila. y que tiene como objeto la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA"

5.2 El área de donde se adelantará aprovechamiento forestal único corresponde a 0.125 ha y se ubica sobre Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466. Ubicado en la vereda Centro corregimiento del rio Las Ceibas municipio de Neiva departamento del Huila., en las coordenadas relacionadas a continuación en la tabla 7.

Tabla 7. Localización general del área autorizada.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Inicial	Final
1	2°54'19.36"	75°14'33.71"
2	2°54'18.17"	75°14'35.39"

5.3 Es viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar tala rasa de Veinticuatro (24) individuos representados en 2 especies forestales, con un volumen total de dos comas trescientos nueve metros cúbicos (**2,309m³**); así:

Tabla 8. Especies, información dasométrica, volumen autorizado y ubicación de cada árbol.

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
1	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,79849	1879,302771	0,14	8	2	0,097	0,024	0,016
2	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,77757	1879,277696	0,06	3	1	0,006	0,002	0,003
3	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,22	8	3	0,221	0,083	0,037
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,09	4	1	0,020	0,005	0,007
4	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	5	2	0,041	0,016	0,011
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	3	1	0,025	0,008	0,011
5	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,22	8	4	0,221	0,110	0,037

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,04	3	1	0,004	0,001	0,002
6	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,77419	1879,27141	0,09	7	1	0,033	0,005	0,006
7	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77286	1879,269976	0,10	7	3	0,038	0,016	0,007
8	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,76874	1879,269873	0,20	9	4	0,206	0,092	0,031
9	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,76641	1879,269766	0,15	8	2	0,101	0,025	0,017
10	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,7663	1879,272093	0,08	8	1	0,028	0,003	0,005
11	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,76522	1879,273457	0,18	9	2	0,168	0,037	0,025
12	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,11	9	1	0,058	0,006	0,009
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,15	3	1	0,041	0,014	0,018
13	a	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,06	7	1	0,015	0,002	0,003
	b	Noro	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,04	5	1	0,006	0,001	0,002
14	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,75447	1879,261865	0,06	5	1	0,011	0,002	0,003
15	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,76228	1879,280831	0,15	11	3	0,151	0,041	0,018
16	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,74994	1879,265155	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005
17	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,74672	1879,266163	0,10	8	2	0,049	0,012	0,008
18	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,794	1879,301724	0,09	8	3	0,040	0,015	0,007
19	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78981	1879,296922	0,23	9	5	0,271	0,150	0,040
20	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,08	9	2	0,031	0,007	0,005
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,03	3	1	0,002	0,001	0,001
21	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78812	1879,288408	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
22	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,13	9	2	0,086	0,019	0,013

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
23	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,13	7	2	0,067	0,019	0,013
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,09	6	1	0,030	0,005	0,007
24	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,17	10	3	0,161	0,048	0,022
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
Total										2,309	0,785	0,397

5.4 El tiempo de vigencia del Permiso para ejecutar las actividades de aprovechamiento, de conformidad con la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal es de cinco (5) meses, el cual será contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

5.5 Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, se deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$219.726)**, realizando consignación en la cuenta corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la corporación.

Se advierte que hasta tanto no se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el autorizado no podrá iniciar las actividades de aprovechamiento.

5.6 El titular del Permiso deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc.) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usará para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario.
- Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.
- Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc., priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular del Permiso.
- El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de carmaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.

- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos y altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
- Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
- En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o museo, se aclara que en ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

5.7 Referente al manejo de epifitas en caso de que se evidencie la presencia de estas, el titular del Permiso, así como el desarrollador y/o constructor del proyecto, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Documentar información sobre el área de reubicación de estos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.
- Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.

- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 70% al 80% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso. Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

5.8 Como medida compensatoria, por el aprovechamiento forestal, deberán: Adelantar restauración en un área de 0.26 ha, área que deberá establecerse en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque seco tropical y jurisdicción del municipio de ejecución del proyecto teniendo en cuenta lo establecido en el PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL.

ACCIONES PARA REALIZAR:

La propuesta de compensación documentada en el PAF, establece, que para la realización de la compensación se propone:

El área para compensar es de 0,26 Ha, para lo cual se propone realizarla en el Predio Acueducto Lote A, con matrícula inmobiliaria 200 – 73155, de propiedad de Empresas Públicas de Neiva, el cual tiene un área de 1,95 Ha.

Teniendo en cuenta que se debe realizar la compensación en el mismo tipo de Bioma Bosque Seco tropical, por lo cual se propone Realizar la intervención en el área en donde se encuentra ubicada la Bocatoma del Guayabo, en un área de 0,26 Ha.

Se propone establecer 350 distribuidas en especies como Cámbulo (*Erythrina fusca*); Carbonero (*Calliandria pittieri*); Flor Morado (*Tabebuia rosea*); Iguá (*Pseudosamanea guachapele*); Samán (*Samanea saman*) y Payande (*Pithecellobium dulce*). La siembra de estas especies se realizará en los claros, que se encuentren en el área propuesta, la cual corresponde a 0,26 Ha.

Por lo tanto, se determina la medida de compensación por Aprovechamiento Forestal Único para reforestación en un área de 0.26 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al mismo ecosistema de Bosque Seco Tropical.

cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna
- Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario
- Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra
- Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área
- Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, Documento Plan de restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.
- La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de 0.26 ha, será de 3 años, de la siguiente manera

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Después de realizar la planificación y establecimiento

-En el primer Año se deben realizar la siembra, mantenimientos y resiembras correspondientes

-En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos.

Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria

5.9 El titular del Permiso, deberá informar con al menos cinco (5) días calendario de anticipación sobre la fecha en el que iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co

5.10 Obligaciones. El titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
- b. Operaciones de tala. El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
- c. Operaciones de troceo. Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- d. Mantenimiento de equipos. Todos los equipos para utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados.
- e. Destinación de los productos forestales. Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberán elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.
El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.
- f. Conservación del recurso hídrico. No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.
- g. El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:
 - Periodo del informe
 - Responsable del informe
 - Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
 - Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.
 - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

- *Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.*
- *Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.*
- *Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.*
- *Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.*
- *Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.*
- *Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.*
- *Conclusiones.*
- *Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)*

5.12 Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, realizando el cerramiento, aislamiento y señalización del área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

Aislamiento del área del proyecto: Se deberá garantizar la estabilidad del cerramiento mediante refuerzos adecuados según el material empleado, con el fin de establecer una barrera eficaz que proteja a los peatones, vehículos y demás elementos externos; de esta manera, se logrará un control eficiente sobre el ingreso y egreso de personas y vehículos en la zona intervenida. **5.13** En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las condiciones del Permiso de Aprovechamiento Forestal, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado, conforme en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

5.14 La corporación adelantará las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo para verificar el avance y/o cumplimiento, liquidando el valor del servicio de conformidad con los procedimientos establecidos.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltándose el **"Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."** y el **"Artículo 214°.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal..."**

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como *"... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."*; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como *"... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."*

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1. que **"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son: **a) Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Que a partir del artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos, resaltándose:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

...

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

...

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió el Acuerdo CAM No. 009 del 25 de mayo de 2018 *"Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM."*, en cuyo Artículo Octavo y siguientes reglamentó lo concerniente al otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos.

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentada.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, identificada con Nit: 891180010-8, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 10510 del 11 de abril de 2024, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutarse en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", sobre el Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466, ubicado en la Vereda Centro, corregimiento del Rio Las Ceibas, Municipio de Neiva – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 074 de fecha 16 de julio de 2024; el día 19 de noviembre de 2024, mediante memorando No. 2359, se solicita apoyo al equipo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para que emita Concepto Técnico Integral de Verificación de la Ubicación y el Traslape con Zonas de Importancia Ambiental o de Restricción y Compatibilidad de Uso de Suelo del área del proyecto; el cual, conceptuó: *"Así las cosas, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se establece que el uso*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

reportado (Aprovechamiento Forestal Único), se ENMARCA, como condicionado, para la Construcción de la Red Expresa Fase II Sur de la ciudad de Neiva en el Departamento del Huila. (...)." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Posteriormente, el día 13 de diciembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular y se emitió el Concepto Técnico No. 4803 del 19 de diciembre de 2024, en donde se consideró viable aprobar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentada por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, identificada con Nit: 891180010-8, a ejecutarse en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", sobre el Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466, ubicado en la Vereda Centro, corregimiento del Rio Las Ceibas, Municipio de Neiva – Huila.

El término por el cual se otorga la presente autorización es de cinco (05) meses, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarla en las condiciones descritas en el concepto técnico ampliamente mencionado, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM); acogiendo el Concepto Técnico No. 4803 del 19 de diciembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., identificada con Nit: 891180010-8, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 de Neiva – Huila o por quien haga sus veces; en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III SUR DE LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", sobre el Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466, ubicado en la Vereda Centro, corregimiento del Rio Las Ceibas, Municipio de Neiva – Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018; por un total de Veinticuatro (24) individuos, representados en dos (02) especies

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

forestales, con un volumen total de dos comas trescientos nueve metros cúbicos (2,309m³), a saber:

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
1	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,79849	1879,302771	0,14	8	2	0,097	0,024	0,016
2	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,77757	1879,277696	0,06	3	1	0,006	0,002	0,003
3	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,22	8	3	0,221	0,083	0,037
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77643	1879,278486	0,09	4	1	0,020	0,005	0,007
4	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	5	2	0,041	0,016	0,011
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77543	1879,277385	0,12	3	1	0,025	0,008	0,011
5	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,22	8	4	0,221	0,110	0,037
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77464	1879,27329	0,04	3	1	0,004	0,001	0,002
6	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,77419	1879,27141	0,09	7	1	0,033	0,005	0,006
7	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,77286	1879,269976	0,10	7	3	0,038	0,016	0,007
8	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76874	1879,269873	0,20	9	4	0,206	0,092	0,031
9	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,76641	1879,269766	0,15	8	2	0,101	0,025	0,017
10	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,7663	1879,272093	0,08	8	1	0,028	0,003	0,005
11	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76522	1879,273457	0,18	9	2	0,168	0,037	0,025
12	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,11	9	1	0,058	0,006	0,009
	b	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,79405	1879,304106	0,15	3	1	0,041	0,014	0,018
13	a	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,06	7	1	0,015	0,002	0,003
	b	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Malpighiaceae	4750,75278	1879,253027	0,04	5	1	0,006	0,001	0,002
14	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,75447	1879,261865	0,06	5	1	0,011	0,002	0,003
15	a	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	Dilleniaceae	4750,76228	1879,280831	0,15	11	3	0,151	0,041	0,018

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Nro	Bif	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Coordenada X	Coordenada Y	DAP	Ht	Hc	Vol Tot	Vol Com	AB
16	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,74994	1879,265155	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005
17	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,74672	1879,266163	0,10	8	2	0,049	0,012	0,008
18	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,794	1879,301724	0,09	8	3	0,040	0,015	0,007
19	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78981	1879,296922	0,23	9	5	0,271	0,150	0,040
20	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,08	9	2	0,031	0,007	0,005
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78935	1879,293392	0,03	3	1	0,002	0,001	0,001
21	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78812	1879,288408	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
22	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,08	6	1	0,021	0,003	0,005
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78612	1879,287642	0,13	9	2	0,086	0,019	0,013
23	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,13	7	2	0,067	0,019	0,013
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,78533	1879,283112	0,09	6	1	0,030	0,005	0,007
24	a	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,17	10	3	0,161	0,048	0,022
	b	Chaparro	Curatella americana	Dilleniaceae	4750,77888	1879,281577	0,07	7	1	0,020	0,003	0,004
Total										2,309	0,785	0,397

PARÁGRAFO PRIMERO. El área donde se adelantará aprovechamiento forestal único corresponde a 0.125 ha y se ubica sobre Predio denominado "LAS MESETAS", identificado con Maricula Inmobiliaria No. 200-17466, en la vereda Centro del municipio de Neiva departamento del Huila., en las coordenadas relacionadas a continuación:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Inicial	Final
1	2°54'19.36"	75°14'33.71
2	2°54'18.17	75°14'35.39"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 4803 del 19 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., identificada con Nit: 891180010-8, como titular de la Autorización, deberá cancelar a favor de la CAM por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal, la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS MONEDA CORREINTE (\$219.726,00 M/CTE.)**, realizando consignación en la Cuenta Corriente No. 76-000124-58 del Banco Bancolombia y allegando el comprobante de pago ante las oficinas de la Corporación.

PARAGRAFO. LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., identificada con Nit: 891180010-8 deberá antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Autorización deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado, junto con las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las actividades de rocería, movimientos de maquinaria y tala, se deberá realizar una reunión técnica en campo con el fin de verificar que se cuente con los equipos, personal idóneo (biólogo, veterinario, etc.) y demás infraestructura requerida para el correcto manejo de fauna silvestre, en particular las instalaciones o la estrategia que se usaría para el manejo veterinario de emergencias (se aclara que no se podrán utilizar las instalaciones de la CAM para este fin). Así mismo verificar los protocolos de manejo biológico y veterinario.
- Informar con una anterioridad de cinco (5) días calendario, el inicio de las actividades de ahuyentamiento, rescate de especies de fauna silvestre a esta Dependencia y de forma previa al inicio del aprovechamiento forestal.
- Implementar mínimo 03 metodologías de ahuyentamiento diferentes, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- En el caso de la avifauna se debe evitar el uso de técnicas invasivas como redes de niebla que pueden causar la muerte de algunos ejemplares y enfocar el ahuyentamiento en otras técnicas complementarias como humo, sonido, siluetas, etc., priorizando los esfuerzos en el rescate de polluelos que no puedan ser reubicados y requieran soporte veterinario.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo de todas las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, movimientos de maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad (pequeños vertebrados) y neonatos (cachorros y polluelos). En caso de requerir atención especializada veterinaria se deberá remitir al lugar previamente establecido por el titular del Permiso.
- El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de mínimo 02 guantes de carnaza, 01 pinza herpetológica, 01 gancho herpetológico, 04 bolsas de tela, 02 guacales mediano, 02 guacales pequeño, 04 recipientes plásticos de diferentes tamaño, etc.

- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico del profesional de biología quien determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad. Se deben revisar los árboles utilizando personal capacitado en trabajos y altura que permita acceder a los estratos superiores del árbol.
- Cabe mencionar que, una vez surtidos los procesos de rehabilitación y cuidado veterinario de los animales, en caso de requerirse la reubicación exsitu de algún espécimen que no pueda ser devuelto al medio natural, esta decisión deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por los profesionales de la empresa, el cual deberá ser remitido a la autoridad ambiental para su revisión.
- En el caso de la reubicación a cautiverio o entrega de cadáver a colección biológica o museo, se aclara que en ninguna circunstancia la empresa podrá donar o remitir ejemplares de fauna silvestre a terceros, sin la previa autorización de la CAM y en todo caso será la empresa quien tendrá que asumir los costos derivados de la movilización tales como salvoconductos y transporte hasta el sitio definido por la CAM.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización temporal y móvil localizada cerca o contiguo a las vías de extracción de madera, así como implementar capacitaciones para minimizar el riesgo de atropellamiento en las vías cercanas a los frentes de aprovechamiento forestal.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de la Autorización deberá observar en el manejo de epifitas, las siguientes obligaciones:

- Documentar información sobre el área de reubicación de estos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.
- Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal.
- Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región.
- Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero.
- Se debe garantizar la supervivencia de especie de bromelias y orquídeas en un porcentaje mínimo del 70% al 80% por ciento de la totalidad del traslado. Es importante indicar que, estas especies deben contar con la respectiva determinación taxonómica al mayor nivel posible, la cual debe estar soportada mediante un certificado de herbario y/o determinado por un profesional o equipo de trabajo idóneo.
- Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso. Presentar informe final del cumplimiento de esta actividad.

ARTICULO SEXTO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sistema de manejo y aprovechamiento.** Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada.
- Operaciones de tala.** El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único.
- Operaciones de troceo.** Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización.
- Mantenimiento de equipos.** Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiendo y transportándolos a sitios de disposición autorizados.

- e. Destinación de los productos forestales.** Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento que sean destinados para donación a la comunidad deberá elaborar y presentar actas de donación donde se especifique: Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto. En caso de requerir movilizar los productos, sin excepción deberán tramitar ante la CAM el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, trámite que estará a cargo del titular del aprovechamiento.

El material forestal que no sea objeto de movilización y/o uso dentro del proyecto, se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.

- f. Conservación del recurso hídrico.** No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.

- g. El Ingeniero Forestal o firma especializada** seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones. El documento debe contener como mínimo los siguientes apartes:

- Periodo del informe
- Responsable del informe
- Capacitaciones realizadas al personal involucrado en el aprovechamiento.
- Actas de donación de la madera en caso de haberse realizado (Información de quien recibió la donación, lugar al que fueron llevados los productos, cantidad y especie y el uso final del producto), copia de salvoconductos.
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo y descope, y transporte menor.
- Inventario de los árboles talados, donde se relacione número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Descripción de lo realizado para la implementación del protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre y las obligaciones impuestas por la corporación para el manejo de fauna.
- Avance de la implementación del protocolo de rescate y reubicación de epifitas presentado y las obligaciones impuestas por la corporación para dicho manejo.
- Avance en el cumplimiento de la medida compensatoria.
- Conclusiones.
- Anexos. (Registro fotográfico, listado de capacitaciones, etc)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO PRIMERO. Antes de iniciar las actividades de apeo, el beneficiario de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando, aislamiento y señalizado el área de trabajo.

El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá informar a la Corporación con 5 días calendario de anticipación, la fecha en el que se iniciaran las actividades de aprovechamiento forestal, para lo cual podrá informar a la CAM través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá:

Adelantar restauración en un área de 0.26 ha., área que deberá establecerse en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque Seco Tropical y en jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila (lugar de ejecución del proyecto) teniendo en cuenta el PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL que se apruebe.

El área de compensación en La Bocatoma del Guayabo, en un área de 0,26 Ha., cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- Involucrar el establecimiento de 350 especies forestales nativas protectoras – productoras como *Cámbulo (Erythrina fusca)*; *Carbonero (Calliandria pittieri)*; *Flor Morado (Tabebuia rosea)*; *Iguá (Pseudosamanea guachapele)*; *Samán (Samanea saman)* y *Payande (Pithecellobium dulce)*, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- La siembra de estas especies se realizará en los claros, que se encuentren en el área propuesta, la cual corresponde a 0,26 Ha.
- Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra.
- Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO PRIMERO: El titular de la presente autorización deberá presentar ante la CAM, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de 0.26 ha, será de tres (3) años, contados a partir de la aprobación del PLAN DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, y deberá darse cumplimiento al siguiente cronograma:

- En el primer año se deben realizar la siembra, mantenimientos y resiembras correspondientes.
- En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. AISLAMIENTO DEL ÁREA DEL PROYECTO. Se deberá realizar el cerramiento y aislamiento de la zona en la que se ejecutará el proyecto, hacia las áreas circundantes, con el fin de implementar una medida de protección tanto para el entorno exterior como para resguardar el interior del área destinada al aprovechamiento, durante el término mínimo de ejecución del Permiso.

Se deberá garantizar la estabilidad del cerramiento mediante refuerzos adecuados según el material empleado, con el fin de establecer una barrera eficaz que proteja a los peatones, vehículos y demás elementos externos; de esta manera, se logrará un control eficiente sobre el ingreso y egreso de personas y vehículos en la zona intervenida.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la Autorización del Aprovechamiento Forestal Único está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Dirección Territorial Norte realizara visitas técnicas de seguimiento y monitoreo al permiso otorgado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, dando lugar al cobro de la tarifa por seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con Nit: 891180010-8, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 de Neiva - Huila, o quien haga sus

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=CAM, ou=Territorio Norte, email=carolina.trujillo@cam.gov.co, c=CO
Date: 2018.07.05 10:00:42 -0500

Exp. PAF-00233-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN